UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0221-PC-UNACH-2023

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el articulo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;

Que, El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (…)*";

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*";

Que, El literal h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;*"

ACREDITADA CACES - ECUADOR
QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS
THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS
SCIMAGO INSTITUTIONS RANKINGS
SGC SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec en movimiento

Que, El artículo 23.1 de la norma Ibídem, señala: "*Régimen especial de compras públicas. - Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior.*";

Que, El inciso tercero del artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "*En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.*";

Que, El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina: "*Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*";

Que, El artículo 23 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: "2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación". Es preciso mencionar que lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública;

Que, El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la Normativa Secundaria, determina el régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas, en el cual señala en el Art. 294 la autorización para acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente, que establece lo siguiente: "*Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.*";

Que, En el artículo 297 de la referida normativa, describe el procedimiento a realizar, señalando lo siguiente: "*La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.*";

Que, El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece el Ámbito de Inclusión de la Planificación en Investigación y Desarrollo de Conocimientos, determinando lo siguiente*: "En procura de desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Economía Social de Los Conocimientos, únicamente podrán estar dentro de esta planificación, las siguientes actividades y contrataciones: b. Materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación*";

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;

Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";

Que, El artículo 9 de la Ley ibídem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: *"1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (…) 3. Garantizar la*

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec
en movimiento

transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (…) 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (…) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;"

Que, El artículo 22 de la LOSNCP, establece: "(…) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)"*;

Que, El artículo 24 de la norma ibídem, dispone: "*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*";

Que, En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*."; el Órgano Administrativo requirente, Coordinación de Gestión de Bibliotecas presenta el Informe de Necesidad Pública No. 013-CGB-UNACH-2023, con fecha 25 de mayo de 2023;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 48 señala que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 16 define que máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, El Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en virtud del proceso de elecciones de fecha 11 de febrero de 2021, cuyo informe fue aprobado mediante Resolución N. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, fue elegido RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para el período 2021-2026;

Que, Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2023, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2023; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;

Que, En base al principio de Legalidad y Seguridad Jurídica; conforme el numeral 2 del Art. 39 del Estatuto de la Unach, el Rector ejerce la representación legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, en consecuencia, es el órgano administrativo idóneo para proceder con la autorización de reformas al Plan Anual de Contrataciones, facultad determinada por definición del numeral 16 del Art. 6 de la LOSNCP; y, Art. 43 de su Reglamento General; mediante Resolución Administrativa No. 009-R-PLAN-UNACH-2023, esta autoridad aprueba la Reforma 009 al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo 2023; con las inclusiones y reformas presentadas;

Que, El procedimiento establecido para la presente contratación, se ejecutará conforme lo determina la Normativa Secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en su Art. 297, que determina lo siguiente: *"La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS";*

Que, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, La normativa vigente de los organismos de educación superior, así como los procesos de evaluación y acreditación requieren que la institución disponga de recursos, ambientes de aprendizaje y servicios para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y vinculación con la sociedad;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la gestión de Bibliotecas, pone a disposición de estudiantes, profesores, investigadores y de la comunidad universitaria en general, material o recursos bibliográficos inherentes al desarrollo de las

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec en movimiento

actividades universitarias, principalmente académicas y de investigación, mediante el uso de estos; contar con recursos bibliográficos en soporte físico o impreso contribuye a ampliar la colección o fondo bibliográfico, actualizando y disponiendo de diversidad de contenidos con relación a las áreas de conocimiento de la oferta académica y de interés general, permitiendo la prestación de servicios, desde la Gestión de Bibliotecas, mediante la consulta en sala de lecturas o préstamo (s) de recursos bibliográficos en este tipo de soporte, que se encuentren a disponibilidad de los usuarios;

Que, Algunos títulos/ ejemplares o recursos bibliográficos solo se encuentran disponibles en soporte físico o impreso y de allí la necesidad de tramitar la adquisición de recursos bibliográficos, en soporte físico o impreso para la Universidad Nacional de Chimborazo, con relación a los requerimientos de las unidades académicas y desde la propuesta de la Gestión de Bibliotecas, por la observancia de necesidades de recursos bibliográficos, en soporte físico o impreso;

Que, La Universidad Nacional del Chimborazo debe gestionar la adquisición de recursos bibliográficos, en soporte físicos o impreso, para uso de sus estudiantes, docentes e investigadores o de la comunidad universitaria que los utilice, mediante la prestación de servicios de Biblioteca, para contribuir a la gestión o subproceso de desarrollo de las colecciones y que conlleve a la consolidación de la meta del objetivo táctico con relación al 70% del acervo bibliográfico de grado y posgrado en cantidad suficiente, relacionado con las áreas de conocimiento y/o las líneas de investigación;

Que, La gestión para la adquisición de recursos bibliográficos en soporte físico o impreso permite proveer al servicio de Bibliotecas de este tipo de materiales o recursos bibliográficos, para uso de estudiantes, profesores o investigadores de la UNACH o su comunidad universitaria, que sean pertinentes con la oferta académica institucional y para uso en el proceso enseñanza aprendizaje y el desarrollo de la investigación mediante la disponibilidad y uso de recursos bibliográficos en este tipo de soporte. Se debe considerar que existen títulos o recursos bibliográficos que solo se han publicado en soporte físico o impreso; además, la adquisición en este tipo de soporte permitirá, de ser el caso, sustituir otros recursos bibliográficos con desgaste o deterioro físico, por su usabilidad; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;

Que, PABLO NUÑEZ GOMEZ gestiona la comercialización de recursos bibliográficos, en soporte físico o impreso, lo que permitió recibir información de títulos para una selección inicial, en trabajo conjunto con Facultades/ Carreras; los recursos bibliográficos en soporte físico o impreso contribuyen a las actividades académicas y de investigación en la UNACH, como bibliografía básica o complementaria y al permitir el uso de recursos de información, en áreas de conocimiento relacionadas a la oferta académica institucional;

Que, El Órgano Administrativo Requirente, representada por la Lcda. Alianne Chiquinquirá Araujo Pirela, Coordinadora, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 092-CGB-UNACH-2023; solicitando la ADQUISICIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS, EN SOPORTE FÍSICO O IMPRESO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023; descripción constante en dicha comunicación;

Que, La Coordinación de Gestión de Compras Públicas, certifica que la ADQUISICIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS, EN SOPORTE FÍSICO O IMPRESO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023, consta en el Plan Anual de Contrataciones 2023; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General a LOSNCP;

Que, Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 22 de septiembre de 2023;

Que, Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;

Que, En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial de fecha 25 de septiembre de 2023, en donde el Equipo de Compra recomienda el valor de $ 41.578,77 USD (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); valor que no grava IVA, y proceder a invitar directamente con base artículos 294 y siguientes de la Normativa Complementaria emitida por el SERCOP; a NUÑEZ GOMEZ PABLO, con RUC: 1802261279001, con REPRESENTANTE LEGAL: NUÑEZ GOMEZ PABLO, adjuntando tal información en el expediente del procedimiento;

Que, Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2023; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 00677-DPI;

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec
en movimiento

Que, Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 513 de fecha 27 de septiembre de 2023, (Libros y Colecciones), por un valor de $ 41,578.77 USD; cumpliendo con lo establecido en el art. 24 de la LOSNCP; y art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, En oficio No. 2067-CPUBLICAS-UNACH-2023, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, remite el pliego de REGIMEN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA RESPONSABLE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS elaborado, para la ADQUISICIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS, EN SOPORTE FÍSICO O IMPRESO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023;

Que, El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 02071-CPUBLICAS-UNACH-2023, recomienda el inicio del procedimiento de contratación pública de REGIMEN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA RESPONSABLE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS para la ADQUISICIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS, EN SOPORTE FÍSICO O IMPRESO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023; a través del procedimiento de Régimen Especial para la contratación de servicios directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable realizados por las Instituciones de Educación Superior Públicas; cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 294 y siguientes de la Normativa Secundaria, el cual determina su procedimiento: "*Artículo 297.- Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.*";

Que, Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22 y 24 de la LOSNCP; artículo 294 de la Normativa Secundaria expedida por el SERCOP; artículos 20 y 23 del Reglamento al Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos; siendo pues procedente y facultad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante el aprobar el cronograma, pliegos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia; e inicio de procesos de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. **AUTORIZAR** el inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de **REGIMEN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA RESPONSABLE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS No. PE-UNACH-2023-004**, cuyo objeto corresponde la **ADQUISICIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS, EN SOPORTE FÍSICO O IMPRESO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023.**

2. **APROBAR,** LOS PLIEGOS, CRONOGRAMA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISPONIENDO EL INICIO del procedimiento de **REGIMEN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA RESPONSABLE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS No. PE-UNACH-2023-004**, cuyo objeto corresponde la **ADQUISICIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS, EN SOPORTE FÍSICO O IMPRESO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2023**, por un presupuesto referencial de **$ 41,578.77** (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, CON 77/100) DÓLARES AMERICANOS, valor que no grava IVA;

3. **INVITAR,** a **PABLO NUÑEZ GOMEZ**, con **RUC No. 1802261279001**; para que presente su oferta, dentro del cronograma establecido, y rigiéndose a lo estipulado en el pliego e invitación del proceso;

4. **DESIGNAR** la Comisión Técnica de la siguiente manera:

   - Mgs. Mary Yolanda Enríquez Carrillo, Ayudante de Biblioteca y Gestión Documental de la UNACH, en calidad de Presidente; Tnlga. Saskya Del Rocío Pérez Ramos, Ayudante de Biblioteca y Gestión Documental de la UNACH; y, Lcda. Alianne Chiquinquira Araujo Pirela, Coordinadora de Gestión de Biblioteca de la UNACH, Miembros del Equipo de Compra; asignándose a la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, como Secretaria Ad-Hoc de proceso;

ACREDITADA CACES - ECUADOR
QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS
THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS
SCIMAGO INSTITUTIONS RANKINGS
SGC SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec en movimiento

5. La Comisión Técnica será la encargada de:

- Dar cumplimiento al cronograma del procedimiento,
- Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
- Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su presupuesto referencial,
- Revisar y analizar pormenorizadamente la oferta presentada, verificando los requerimientos del pliego,
- Solicitar convalidación de errores,
- Emitir informe de convalidación y calificar la oferta técnica a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir; y,
- Presentar informe final al respecto, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;

6. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución al portal www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web Institucional; y, notifíquese a la Comisión Técnica designada.

Riobamba, a 19 de octubre de 2023

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY
SAMANIEGO ERAZO

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Elaborado por:	**Abg. Jenny Haro G**	**Revisado por:**	**Dr. Fabián Guerrero V.**

Ave. Antonio José de Sucre, Km. 1.5
Teléfono (593-3)3730880, ext. 1186
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec
en movimiento